



EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN VI DEL DECRETO No. 17879, CON FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” DE 8 DE MAYO DE 1999, SECCIÓN III, EN EL CUAL SE CREA EL OPD Y QUE CONTIENE SU LEY ORGÁNICA, Y:

#### CONSIDERANDO:

Que es indispensable dotar a la Universidad de un marco Jurídico que garantice un control, correcta administración y responsable optimización de los recursos con los que cuenta, así como los recursos que pueda generar a través de su diario acontecer, atendiendo a los principios de transparencia, claridad y honestidad, por lo que se tiene a bien emitir el presente:

## Reglamento de Ingresos propios de la Universidad Tecnológica de Jalisco

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, principios y criterios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la obtención, recaudación, administración y destino de los Ingresos Propios obtenidos por la Universidad; así como los mecanismos para su observancia.

**Artículo 2.-** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

**Universidad:** La Universidad Tecnológica de Jalisco.

**Consejo Directivo:** Órgano Máximo de Gobierno de la Universidad;

**Rector:** Titular de la Universidad.

**Decreto:** Decreto de Creación de la Universidad.

**CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Ingresos Propios:** Son los recursos o cantidades liquidadas que por cualquier concepto obtenga la Universidad, por el ejercicio de actividades o funciones distintas a las asignaciones presupuestales autorizadas a su favor por autoridad competente.

**Reglamento:** El Reglamento de Ingresos Propios de la Universidad.

### Capítulo II De los Ingresos Propios.

**Artículo 3.-** Se consideran Ingresos Propios, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba la Universidad bajo cualquier título, incluyendo los intereses que generen dichos recursos, a excepción de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Estatal o Federal o los recursos extraordinarios que se obtienen por programas de concurso federales o estatales.

**Artículo 4.-** Los Ingresos Propios que perciba la Universidad bajo cualquier título; ya sea por la prestación de servicios de educación continua y servicios tecnológicos, colegiaturas, cuotas, gastos de administración, organización de congresos, donaciones, adjudicaciones, aportaciones y demás servicios; forman parte de su patrimonio y en consecuencia quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables.

**Artículo 5.-** Los ingresos propios se clasificaran en ordinarios y extraordinarios, los cuales se identificarán de la siguiente manera:

**I. Los ingresos propios ordinarios:** Son aquellos que se obtienen de manera regular en la Universidad derivado de los trámites y servicios prestados a la comunidad estudiantil y que están registrados en el tabulador de "Cuotas de Servicios Escolares" y varios, el cual es validado cada año por el Consejo Directivo y que se desglosa de manera enunciativa y no limitativa en los siguientes conceptos:

**a) Proceso de Selección de TSU y Licenciatura:** Es el pago que realiza una persona física para tener derecho a presentar el examen de admisión y realizar el proceso de selección para estudiar en la Universidad.

**b) Reposición de Tarjetón de Aspirante:** Es la reposición del documento que acredita la realización de todos los pasos del proceso de selección.

**c) Matrícula Cuatrimestral:** Es el pago realizado por los alumnos por el curso de un cuatrimestre en cualquier Programa Educativo de la Universidad.

**d) Inscripción o Reinscripción:** Es el pago cuatrimestral realizado para ser inscrito o reinscrito a cualquier Programa Educativo de la Universidad.

**e) Reposición de credencial de alumno y holograma:** Es el pago realizado por un alumno para la reposición de su credencial con holograma vigente.

**f) Constancia de estudios o Kardex con calificaciones:** Es el pago realizado por un alumno para obtener una constancia de estudios o un kardex con calificaciones.

**g) Constancia de estudios sin calificaciones:** Es el pago realizado por un alumno para obtener un documento oficial donde se hace constar que es estudiante de la Universidad.

**h) Copia Certificada:** Es el pago que realiza un alumno para obtener una copia certificada de alguno de los documentos que tiene la Universidad en su expediente de alumno.

**i) Paquete de Beca:** Es el pago realizado por un alumno para obtener los documentos solicitados para el trámite de alguna de las becas que se ofrecen en la institución de organismos públicos y privados.

**j) Solicitud de situación académica:** Es el pago que realiza un alumno para obtener el formato de cambio de situación académica ya sea por licencia temporal, baja temporal, baja definitiva, intercambio o movilidad.

**k) Solicitud de reingreso:** Es el pago que realiza un alumno para obtener un formato para realizar el reingreso al mismo cuatrimestre que se está cursando, por reprobación de materias.

**l) Renta de locker:** Es el pago que realiza un alumno para tener un locker en las instalaciones de la universidad, por un cuatrimestre.

**m) Certificado parcial de estudios:** Es el pago que realiza un alumno para obtener un documento oficial de los estudios que tiene cursados hasta el momento de la solicitud, cuando éste aún no ha concluido sus estudios.

- n) Examen de acreditación por competencias:** Es el pago que realiza un alumno para realizar un examen que determine si puede acreditar una materia por competencias.
- ñ) Aportación para ceremonia de graduación:** Es el pago que realiza el alumno como aportación para la ceremonia de graduación.
- o) Certificado total de estudios:** Es el pago que realiza un alumno que haya concluido un programa educativo para obtener un documento que certifique las calificaciones obtenidas.
- p) Constancia de liberación de servicio social:** Es el pago que realiza un alumno que haya concluido su servicio social, para obtener un documento que acredite su conclusión.
- q) Constancia de exención de examen profesional:** Es el pago que realiza un alumno que haya concluido sus estudios para obtener un documento que certifique la exención de su examen profesional.
- r) Solicitud o reposición Ficha de Titulación:** Es el pago que realiza por la expedición del tarjetón donde se recaban los sellos de todos los trámites necesarios para la titulación.
- s) Título Nivel TSU:** Es el importe que se paga por la expedición del título de nivel Técnico Superior Universitario.
- t) Título Nivel Licenciatura:** Es el importe que se paga por la expedición del título de Nivel licenciatura.
- u) Registro Electrónico de Título nivel TSU o Licenciatura:** Es el pago que se realiza para que la universidad realice el registro electrónico de un título ante la Dirección General de Profesiones.
- v) Certificación de Título:** Es el pago que se realiza para la obtención de un formato que certifique la obtención de un título por robo o extravío.
- w) Paquete de Titulación TSU:** Es el pago que se realiza para la obtención de los documentos requeridos para la tramitación de la Titulación de nivel Técnico Superior Universitario.
- x) Paquete de Titulación Licenciatura:** Es el pago que se realiza para la obtención de los documentos requeridos para la tramitación de la Titulación de nivel Licenciatura.
- y) Los Servicios de Educación Continua y los Servicios Tecnológicos que presta la Universidad:** Respectivamente tienen como principal actividad la capacitación, actualización al personal de las empresas del sector privado, dependencias y entidades públicas y público en general, así como asesorías, consultorías, estudios técnicos, asistencia en el diseño y formulación de proyectos y en general aquellos que tengan que ver con la transferencia de tecnología. Los porcentajes de utilidad neta (PU) en ambos caso oscilara entre 35% y hasta un 45%, el cual se determina considerando la población objetivo, nivel de especialización y monto de gastos fijos y variables, así como el nivel: básico, intermedio o avanzado. Para lo anterior se deberá de integrar a la propuesta lo relativo a los honorarios del instructor o desarrollador, para lo que se considera la distribución 60%- 40%, donde el 40% corresponden a los honorarios de los profesores o personal contratado para tal efecto y el 60% el cual deberá cubrir el porcentaje de gastos y el de la PU. Se considera como gastos fijos y variables, los costos de papelería, servicios de energía eléctrica, agua, telefonía, servicios de mantenimiento a equipos de laboratorio, maquinaria, equipo de cómputo, uso de servidores, servicios de comedor y cafetería y en general aquellos recursos y servicios de la institución que representen un gasto.

**II. Los Ingresos Propios extraordinarios:** Son aquellos que no se obtienen de manera regular en la Universidad Tecnológica de Jalisco, ya que provienen de conceptos no considerados en el tabulador de ingresos propios y que por su naturaleza no pueden ser presupuestados, algunos de estos son de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

**a) Productos Financieros:** Son aquellos ingresos que se obtienen por el manejo de los recursos financieros depositados en cuentas productivas o de inversión.

**b) Donaciones:** es la aportación de recursos que obtienen la Universidad por parte de cualquier persona física o moral, ya sea en efectivo o en especie.

**c) Renta de espacios en la universidad:** Son aquellos recursos provenientes por la renta de cafeterías, papelerías y demás espacios utilizados para comercializar dentro de las instalaciones de la universidad.

**d) Aprovechamientos Diversos:** Son aquellos recursos que se obtiene de manera extraordinaria y que no están considerados dentro de otros conceptos que se señalan en este apartado.

**e) Devoluciones del Fondo de Contingencias:** Son aquellos recursos que provienen del Fondo de Contingencias, previa autorización del consejo.

**Artículo 6.-** El patronato de la Universidad, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren Ingresos Propios, realizando las acciones correspondientes, tomando en consideración los mecanismos que estipula el Decreto de Creación de la Universidad.

### Capítulo III

#### Del Manejo y Control de los Ingresos Propios

**Artículo 7.-** El Consejo Directivo será el encargado de autorizar la disposición y destino de los Ingresos Propios en los términos del presente documento jurídico, a propuesta del Rector.

**Artículo 8.-** Para el manejo y control de los Ingresos Propios que perciba la Universidad, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos; para lo cual, la Universidad deberá tener una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se ingresen o incorporen dichos recursos.

El registro contable deberá ser conforme a lo emitido por el CONAC, el cual detalla en su clasificador por rubro de ingresos y en el documento de momentos contables.

**Artículo 9.-** Los ingresos provenientes por donaciones deberán aplicarse para el fin específico que fueron donados.

**Artículo 10.-** En el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad, se deberá señalar el monto de los Ingresos Propios que en su caso, se estima percibirá la Institución y el o los programas en que se aplicarán, señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

**Artículo 11.-** El gasto de Inversión de los Ingresos Propios de la Universidad, deberán ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales,

salvo que se trate de las partidas que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever.

**Artículo 12.-** El Consejo Directivo vigilará que los ingresos propios no se utilicen para el pago de las partidas correspondientes a servicios personales no considerados en el presupuesto inicial de la Universidad.

**Artículo 13.-** Las erogaciones que se realicen con los ingresos propios deberán estar debidamente justificadas y acompañadas de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales de conformidad con la normatividad fiscal aplicable.

**Artículo 14.-** El ejercicio del gasto para la adquisición de bienes y servicios se realizará conforme los procedimientos establecidos en los artículos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, así como en su caso la Ley de Obra Pública del Estado.

**Artículo 15.-** El Rector informará al Consejo Directivo sobre la obtención y la aplicación de los ingresos propios, en cada sesión ordinaria o en la extraordinaria, según sea el caso, dentro del apartado del informe de los estados financieros.

#### **Capítulo IV** **Del ejercicio de los Ingresos Propios**

**Artículo 16.-** Los recursos propios obtenidos formarán parte del patrimonio de la Universidad y serán erogados conforme a los lineamientos fijados en este Reglamento en los siguientes capítulos, partidas y rubros:

- I. Para el Capítulo 2000 denominado "*Materiales y Suministros*", en la adquisición materiales relacionados con los siguientes conceptos:
  - a. Adquisición de material documental o electrónico para el enriquecimiento del acervo bibliográfico de la Universidad; y
  - b. Adquisición de herramientas, refacciones y accesorios para el mejoramiento de equipos informáticos, laboratorios o equipo de transporte.
- II. Para el Capítulo 3000 denominado "*Servicios Generales*", en la adquisición de servicios relacionados con los siguientes conceptos:
  - a. Desarrollo de estudios o investigaciones relacionados con los fines de la Universidad;
  - b. Desarrollo de actividades de actualización para el crecimiento del capital humano de la Universidad; y
  - c. Mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.

- III. Para el Capítulo 5000 denominado "*Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles*", en la adquisición de bienes y muebles consignados en las siguientes partidas:
  - a. Mobiliario;
  - b. Equipo de administración;
  - c. Equipo educacional y recreativo;
  - d. Bienes artísticos y culturales;
  - e. Maquinaria y equipo industrial;
  - f. Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones;
  - g. Maquinaria y equipo eléctrico;
  - h. Bienes informáticos;
  - i. Vehículos y equipos de transporte;
  - j. Equipo e instrumental médico y de laboratorio;
  - k. Refacciones, accesorios y herramientas mayores;
  - l. Edificios y locales; y
  - m. Terreros.
- IV. Para el Capítulo 6000, denominado "*Obras Públicas*", para la atención de necesidades de los establecimientos de la Universidad. Lo anterior en observancia a la normativa aplicable y convenio respectivo con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado;
- V. Para integrar el fondo de contingencias que se conforme, el cual será como mínimo del 25% de los ingresos propios obtenidos en el año y que sean acumulativos;
- VI. Para atender situaciones que pongan en riesgo la operatividad de la Universidad, que a criterio del Rector merezcan una atención oportuna, que sea en beneficio del servicio educativo que se proporciona a los alumnos; y
- VII. Para la adecuación de las instalaciones para que las personas con discapacidad puedan acceder a todos los espacios de la Universidad;

En los proyectos derivados de los Servicios Tecnológicos que se requieran para el desarrollo de los mismo, la contratación de servicios personales por honorarios serán pagados por el mismo proyecto.

**Artículo 17.-** Si el proyecto o programa aprobado por el Consejo Directivo para ser ejecutado con Ingresos Propios no es utilizado o existe un remanente, éste deberá ser informado al Consejo Directivo y previa autorización de éste, podrá utilizarse para otro de los fines señalados en el artículo 16 del presente Reglamento.

**Artículo 18.-** Para cubrir con los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente; y

- II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios.

## Capítulo V De la Contabilidad

**Artículo 19.-** La Universidad llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 8, en la que se registrarán los Ingresos Propios a que se refiere el presente Reglamento. Dicha contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

**Artículo 20.-** Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general de manera que permita medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

**Artículo 21.-** La Universidad suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable, y financiera que se requiera respecto de los Ingresos Propios a que se refiere el presente Reglamento y su aplicación.

## Capítulo VI De la interpretación y cumplimiento del presente Reglamento

**Artículo 22.-** Lo no contemplado en el presente ordenamiento lo resolverá el Consejo Directivo de la Universidad y vigilará su estricto cumplimiento.

**Artículo 23.-** En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el Consejo Directivo resolverá lo conducente.

## Transitorios

**Primero.-** Las presentes reformas al Reglamento entrarán en vigor a partir del 01 de marzo del 2020.

**Segundo.-** El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento haciéndolo del conocimiento de la comunidad universitaria.

El Presente Reglamento de Ingresos Propios se aprueba en la Primera Sesión Ordinaria 2020 del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Jalisco, 25 de febrero del 2020.